

## CULTURA

## Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” en el marco de las celebraciones del “Mes de la Cultura Afroperuana”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 232-2016-MC

Lima, 14 de junio de 2016

VISTOS, la Hoja de Elevación N° 000073-2016/DGCI/VMI/MC y el Informe N° 000008-2016-GOA/DGCI/VMI/MC, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones “conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, este tiene entre sus funciones: otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país; así como, fomentar la afirmación de la identidad nacional y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos;

Que, asimismo, el artículo 84 de la norma antes citada, señala que la Dirección General de Ciudadanía Intercultural es el órgano de línea encargado del diseño y la ejecución de políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y población afroperuana, promoviendo la pluralidad étnica y cultural, construyendo una ciudadanía intercultural y combatiendo la discriminación étnico-racial. Ejerce su labor en coordinación con la Alta Dirección del Ministerio y sus demás órganos;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que “Personalidad Meritoria de la Cultura, es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país”, asimismo, la citada Directiva dispone que los reconocimientos se formalizarán mediante Resolución Ministerial y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 182-2014-MC, se declaró al mes de junio de cada año como “Mes de la Cultura Afroperuana”;

Que, en el marco de dicha declaración, el Ministerio de Cultura ha considerado distinguir como Personalidad Meritoria de la Cultura, a quienes han realizado una importante labor y compromiso con la investigación, promoción y difusión de la cultura afroperuana;

Que, con Hoja de Elevación N° 000073-2016/DGCI/VMI/MC de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural se remite el Informe N° 000008-2016-GOA/DGCI/VMI/MC de fecha 6 de junio de 2016 en el que se propone se otorgue la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura, a las siguientes personas:

- Rosa Estela Dorival Córdova
- Teófilo Rolando Palma Quiroz
- Sonia María Aguilar Meneses;

Que, la presente declaración es un reconocimiento a la labor y compromiso con la investigación, difusión y promoción de la cultura afroperuana;

Con el visado de la Viceministra de Interculturalidad, de la Directora General de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, designada temporalmente, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC que aprueba la Directiva N° 002-2016/MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” en el marco de las celebraciones del “Mes de la Cultura Afroperuana”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a las siguientes personas:

- SONIA MARÍA AGUILAR MENESES, en reconocimiento a su liderazgo comunitario y labor de promoción de los derechos de la población afroperuana en la provincia de Cañete.

- TEÓFILO ROLANDO PALMA QUIROZ, en reconocimiento a su labor de promoción y difusión de la cultura afroperuana, y trabajo para la revaloración del patrimonio cultural afroperuano.

- ROSA ESTELA DORIVAL CÓRDOVA, en reconocimiento a su labor profesional orientada hacia la investigación en temas relacionados a la historia y contexto de la población afroperuana.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para que proceda a la custodia del expediente en el archivo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1393804-1

## DEFENSA

## Aprueban inscripción y protección de la “Rompiente de Huanchaco”, ubicada en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento La Libertad

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0219-2016 MGP/DGCG

Callao, 8 de abril del 2016

Vista, la carta de fecha 7 de enero del 2016, presentada por el señor Carlos Alberto NEUHAUS Tudela, Presidente de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto, el Presidente de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA, solicita la emisión de Resolución Directoral para inscripción y protección de la rompiente denominada “Rompiente de Huanchaco”, en un área de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON 313/1000 METROS CUADRADOS (827,724.313 m2), ubicada en la zona de la playa Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, conforme al artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 17824 de fecha 23 de setiembre de 1969 - Ley de la Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; en el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1138 - Ley de la Marina de Guerra del Perú, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, controlar y proteger el medio ambiente acuático;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, establece que el objeto de la citada norma es el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, sobre la administración de áreas acuáticas, las actividades se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general, las operaciones que éstas realizan y los servicios que prestan o reciben con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, asimismo los incisos (1) y (2) del artículo 2° del citado Decreto Legislativo establecen que entre el ámbito de aplicación se encuentra el medio acuático, comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos y los lagos navegables, y las zonas insulares incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú, los terrenos ribereños hasta los CINCUENTA (50) metros medidos, a partir de la línea de más alta marea del mar y las riberas hasta la línea de más alta crecida ordinaria en las márgenes de los ríos y lagos navegables;

Que, el artículo 677° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, preservación de las rompientes, establece que, las rompientes aptas para surcar olas se regulan conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27280, Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadas para la Práctica Deportiva y sus normas reglamentarias;

Que, el numeral 690.1 del artículo 690° del citado Reglamento antes mencionado, establece que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, administra el registro de áreas acuáticas a través del catastro Único de Áreas Acuáticas otorgadas en derecho de uso, sin perjuicio de las competencias de otros sectores;

Que, las disposiciones normativas señaladas en los considerandos precedentes, establecen el marco de gestión de la administración de áreas acuáticas a través de la Autoridad Marítima Nacional, el cual funciona como un sistema único de áreas acuáticas que permite al Estado Peruano contar con un medio sistemático para la administración, control y gestión de dichas áreas acuáticas para actividades de diversos fines, reforzado en un catastro único de las mismas;

Que, según la Ley N° 27280 - Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadas para la Práctica Deportiva, establece que la protección de las rompientes está a cargo de la Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, el artículo 3° del Reglamento antes indicado, establece que el Registro Nacional de Rompientes - RENARO, es un registro público a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, de carácter dinámico, el cual contiene la información de las rompientes inscritas aptas para la práctica del deporte de surcar olas, presentadas para su inscripción, así como los planos de ubicación y detalles correspondientes, debidamente aprobadas por resolución directoral emitida por la DICAPI;

Que, el artículo 12° del acotado reglamento, indica que la afectación de la rompiente, se produce mediante cualquier tipo de acción o actividad ajena a los actos de la naturaleza, que deforme, disminuya y/o elimine el recorrido normal u ordinario de la ola apta para el deporte de surcar olas, el fondo marino, o altere el curso natural de las corrientes y los alcances de las mareas. En el caso de la citada afectación de alguna rompiente registrada, la FENTA, el Instituto Peruano del Deporte o

cualquier persona presentará la denuncia administrativa debidamente sustentada ante la Capitanía de Puerto de la jurisdicción correspondiente, la que se tramitará de conformidad con la normativa legal de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, mediante oficio T.1000-061 de fecha 22 de enero del 2016, el Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, remitió al Director de Hidrografía y Navegación para su evaluación correspondiente el estudio para la inscripción y protección de la rompiente de la ola en Huanchaco, elaborado por la empresa hidro-oceanográfica COPAG S.A.C.;

Que, mediante oficio T.1000-0315 de fecha 18 de febrero del 2016, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, comunicó a la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, haber evaluado el estudio para inscripción y protección de la rompiente denominada "Rompiente de Huanchaco", determinando que el estudio en mención se encuentra conforme;

Que, conforme al informe de Evaluación Técnica N° 073-2016-RZC-CD de fecha 8 de marzo del 2016, el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, determinó que el área acuática considerada para la inscripción y protección de la rompiente, denominada "Rompiente de Huanchaco", ubicada en la zona de playa Huanchaco, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, es de un total de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON 313/1000 METROS CUADRADOS (827,724.313 m<sup>2</sup>), según la fórmula determinante de Gauss en el plano cartesiano, de acuerdo a los datos obtenidos del Plano Detalle Perimétrico D-1, del mes de noviembre del 2015, que obra en el expediente administrativo;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

#### SE RESUELVE;

**Artículo 1°.-** Aprobar la inscripción y protección de la rompiente denominada "Rompiente de Huanchaco", en un área acuática total de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON 313/1000 METROS CUADRADOS (827,724.313 m<sup>2</sup>) ubicada en la zona de playa Huanchaco, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a favor Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA, delimitada entre las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84, de acuerdo a los datos obtenidos del Plano Detalle Perimétrico D-1, del mes de noviembre del 2015, que obra en el expediente administrativo:

Vértice 1	Latitud	08° 04' 25.396" S	Longitud	79° 07' 11.652" W
Vértice 2	Latitud	08° 04' 26.378" S	Longitud	79° 07' 11.289" W
Vértice 3	Latitud	08° 04' 28.120" S	Longitud	79° 07' 10.667" W
Vértice 4	Latitud	08° 04' 29.358" S	Longitud	79° 07' 10.251" W
Vértice 5	Latitud	08° 04' 30.469" S	Longitud	79° 07' 10.007" W
Vértice 6	Latitud	08° 04' 31.314" S	Longitud	79° 07' 09.831" W
Vértice 7	Latitud	08° 04' 32.411" S	Longitud	79° 07' 09.780" W
Vértice 8	Latitud	08° 04' 33.979" S	Longitud	79° 07' 09.732" W
Vértice 9	Latitud	08° 04' 34.288" S	Longitud	79° 07' 09.684" W
Vértice 10	Latitud	08° 04' 34.761" S	Longitud	79° 07' 09.758" W
Vértice 11	Latitud	08° 04' 35.964" S	Longitud	79° 07' 10.145" W
Vértice 12	Latitud	08° 04' 37.231" S	Longitud	79° 07' 10.598" W
Vértice 13	Latitud	08° 04' 38.005" S	Longitud	79° 07' 11.028" W
Vértice 14	Latitud	08° 04' 39.078" S	Longitud	79° 07' 11.772" W
Vértice 15	Latitud	08° 04' 39.903" S	Longitud	79° 07' 12.342" W
Vértice 16	Latitud	08° 04' 40.374" S	Longitud	79° 07' 12.667" W
Vértice 17	Latitud	08° 04' 40.532" S	Longitud	79° 07' 12.773" W
Vértice 18	Latitud	08° 04' 41.322" S	Longitud	79° 07' 13.661" W
Vértice 19	Latitud	08° 04' 41.928" S	Longitud	79° 07' 14.309" W
Vértice 20	Latitud	08° 04' 42.296" S	Longitud	79° 07' 14.806" W

Vértice 21	Latitud	08° 04' 42.514" S	Longitud	79° 07' 15.169" W
Vértice 22	Latitud	08° 04' 42.711" S	Longitud	79° 07' 15.575" W
Vértice 23	Latitud	08° 04' 39.487" S	Longitud	79° 07' 19.968" W
Vértice 24	Latitud	08° 04' 41.062" S	Longitud	79° 07' 21.123" W
Vértice 25	Latitud	08° 04, 43.570" S	Longitud	79° 07' 17.741" W
Vértice 26	Latitud	08° 04' 43.860" S	Longitud	79° 07' 18.363" W
Vértice 27	Latitud	08° 04' 44.173" S	Longitud	79° 07' 19.038" W
Vértice 28	Latitud	08° 04' 44.343" S	Longitud	79° 07' 19.516" W
Vértice 29	Latitud	08° 04' 44.868" S	Longitud	79° 07' 19.846" W
Vértice 30	Latitud	08° 04' 46.706" S	Longitud	79° 07' 21.178" W
Vértice 31	Latitud	08° 04' 46.924" S	Longitud	79° 07' 21.418" W
Vértice 32	Latitud	08° 04' 47.090" S	Longitud	79° 07' 21.583" W
Vértice 33	Latitud	08° 04' 48.307" S	Longitud	79° 07' 22.135" W
Vértice 34	Latitud	08° 04' 49.197" S	Longitud	79° 07' 22.531" W
Vértice 35	Latitud	08° 04' 49.994" S	Longitud	79° 07' 22.881" W
Vértice 36	Latitud	08° 04' 50.231" S	Longitud	79° 07' 22.948" W
Vértice 37	Latitud	08° 04' 50.671" S	Longitud	79° 07' 23.050" W
Vértice 38	Latitud	08° 04' 52.121" S	Longitud	79° 07' 23.519" W
Vértice 39	Latitud	08° 04' 53.414" S	Longitud	79° 07' 23.856" W
Vértice 40	Latitud	08° 04' 54.322" S	Longitud	79° 07' 24.152" W
Vértice 41	Latitud	08° 04' 55.239" S	Longitud	79° 07' 24.474" W
Vértice 42	Latitud	08° 04' 55.694" S	Longitud	79° 07' 24.663" W
Vértice 43	Latitud	08° 04' 57.389" S	Longitud	79° 07' 25.164" W
Vértice 44	Latitud	08° 04' 57.650" S	Longitud	79° 07' 25.208" W
Vértice 45	Latitud	08° 04' 58.603" S	Longitud	79° 07' 25.306" W
Vértice 46	Latitud	08° 04' 59.004" S	Longitud	79° 07' 25.350" W
Vértice 47	Latitud	08° 04' 59.383" S	Longitud	79° 07' 25.372" W
Vértice 48	Latitud	08° 04' 59.996" S	Longitud	79° 07' 25.342" W
Vértice 49	Latitud	08° 05' 00.566" S	Longitud	79° 07' 25.321" W
Vértice 50	Latitud	08° 05' 00.938" S	Longitud	79° 07' 25.328" W
Vértice 51	Latitud	08° 05' 01.480" S	Longitud	79° 07' 25.339" W
Vértice 52	Latitud	08° 05' 02.329" S	Longitud	79° 07' 25.178" W
Vértice 53	Latitud	08° 05' 03.687" S	Longitud	79° 07' 24.913" W
Vértice 54	Latitud	08° 05' 03.907" S	Longitud	79° 07' 24.866" W
Vértice 55	Latitud	08° 05' 04.990" S	Longitud	79° 07' 24.449" W
Vértice 56	Latitud	08° 05' 05.822" S	Longitud	79° 07' 24.171" W
Vértice 57	Latitud	08° 05' 07.175" S	Longitud	79° 07' 23.880" W
Vértice 58	Latitud	08° 05' 07.934" S	Longitud	79° 07' 23.683" W
Vértice 59	Latitud	08° 05' 09.617" S	Longitud	79° 07' 23.147" W
Vértice 60	Latitud	08° 05' 11.289" S	Longitud	79° 07' 22.708" W
Vértice 61	Latitud	08° 05' 12.532" S	Longitud	79° 07' 22.530" W
Vértice 62	Latitud	08° 05' 13.462" S	Longitud	79° 07' 22.434" W
Vértice 63	Latitud	08° 05' 14.767" S	Longitud	79° 07' 21.990" W
Vértice 64	Latitud	08° 05' 17.050" S	Longitud	79° 07' 21.123" W
Vértice 65	Latitud	08° 05' 18.369" S	Longitud	79° 07' 20.683" W
Vértice 66	Latitud	08° 05' 19.743" S	Longitud	79° 07' 20.207" W
Vértice 67	Latitud	08° 05' 24.608" S	Longitud	79° 07' 30.902" W
Vértice 68	Latitud	08° 05' 00.909" S	Longitud	79° 07' 37.085" W
Vértice 69	Latitud	08° 04' 25.495" S	Longitud	79° 07' 33.284" W

**Artículo 2°.-** La Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA, está obligada al cumplimiento de las normas referentes a la protección del medio ambiente, la seguridad y salud de la vida humana, preservación de los recursos naturales en el medio acuático, conforme al artículo 683° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.

**Artículo 3°.-** El Estado se reserva la potestad de poner término y/o derogar la inscripción y protección de la rompiente denominada "Rompiente de Huanchaco" que se otorga por la presente Resolución Directoral, por razones de seguridad, necesidad o interés público, sin lugar a reclamo alguno por parte de la Federación Deportiva Nacional de Tabla, de conformidad con la norma legal vigente.

**Artículo 4°.-** La presente resolución directoral, será publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

**Artículo 5°.-** La presente resolución directoral, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P)

VÍCTOR POMAR CALDERÓN  
Director General de Capitanías y Guardacostas

1393011-1

## Otorgan a la Dirección de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", la autorización para el dictado de cursos modelo OMI de la Organización Marítima Internacional, actualizado a la enmienda en el año 2010 y cursos Modelo Autoridad Marítima (MAM)

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0307-2016 MGP/DGCG

Callao, 3 de mayo del 2016

Visto, el Oficio N° 0339-2016/ENAMM/CAP del Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", de fecha 11 de abril del 2016.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada en 1995 y 1997 (Convenio de Formación) y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación) incluida la Resolución 2 de la Conferencia de 1995 en su forma enmendada en 1997, 1998 y 2000, mediante el Decreto Supremo N° 040-81-MA de fecha 17 de noviembre del 1981;

Que, la Regla I/6 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada (Convenio de Formación), establece que cada Parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar prescritas por el Convenio, se administran, supervisan y vigilan de conformidad con las disposiciones de la sección A-I/6 del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación);

Que, la Regla I/8 del Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada en el año 2010, dispone en lo referente a normas de calidad que: Cada Estado se asegurará de conformidad con lo dispuesto en la sección A-I/8 del Código de Formación, todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendo y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un sistema de calidad, para garantizar la consecución de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencia de los instructores y evaluadores; y en los casos en que los organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se hay establecido un sistema de normas de calidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, en el artículo VI del reglamento, se establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir la normativa interna nacional, en particular lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1147, el Reglamento, los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado Peruano;

Que, en el artículo 2, numeral (5) y en el artículo 3 del reglamento, se establece que el ámbito de aplicación de dicha norma entre otras, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en la precitada norma;

Que, el artículo 5 numeral (1), (5) y (15) del citado reglamento, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, velar por la seguridad